

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA

4

## Resolución S/n

Dispónese la contratación en calidad de adscripto al señor Ministro del Sr. Aníbal Víctor Abreu Castillo.

(424)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
917/21

Montevideo, 15 de Febrero de 2022

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010;

**RESULTANDO:** I) que por dicha norma se prevé la contratación de personas que, en calidad de Adscriptos, colaboren directamente con el Ministro por el término que se determine y no más allá del respectivo mandato;

II) que las personas a contratar deberán acreditar idoneidad suficiente;

**CONSIDERANDO:** I) que se entiende necesario proceder a la contratación del Sr. Aníbal Víctor Abreu Castillo, para que se desempeñe como adscripto al señor Ministro;

II) que a tal fin corresponde autorizar al señor Director General de Secretaría a suscribir el contrato de adscripción correspondiente;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y a lo preceptuado por el Decreto N° 057/011 de fecha 7 de febrero de 2011;

## EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,

## RESUELVE:

1°.- Contratar en calidad de adscripto al Sr. Aníbal Víctor Abreu Castillo, titular de la Cédula de Identidad N° 1.591.091-3.

2°.- La contratación dispuesta en el numeral 1° de esta resolución podrá ser rescindida unilateralmente en cualquier momento.

3°.- El plazo de la contratación dispuesto será a partir de la fecha de su notificación y hasta la finalización del mandato del Sr. Ministro de Estado.

4°.- La retribución nominal mensual por todo concepto del contratado asciende a \$ 101.716,00 (pesos uruguayos ciento un mil setecientos dieciséis con 00/00), por 40 (cuarenta) horas semanales, sobre la que se efectuarán las retenciones legales correspondientes y se incrementará en las mismas oportunidades y porcentajes que disponga el Poder Ejecutivo con carácter general para los funcionarios pertenecientes a la Administración Central.

5°.- La erogación resultante de la presente resolución se imputará a la partida presupuestalmente autorizada por el artículo 58 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

6°.- Si fuera funcionario público podrá solicitar reserva del cargo. *"El contratado opta por la reserva del cargo de su oficina de origen de acuerdo con el régimen previsto en el art. 21 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005"*

7°.- Autorízase al señor Director General de Secretaría a suscribir el contrato de adscripción referido en el numeral anterior.

8°.- Comuníquese, publíquese, y pase por su orden al Área Gestión

y Desarrollo Humano y al Área Planificación y Gestión Financiero Contable del Ministerio de Industria, Energía y Minería.  
OMAR PAGANINI.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5

## Resolución 40/022

Declárase Monumento Histórico Nacional la Estancia Buen Retiro - Castillo Morató, ubicada en el departamento de Paysandú.

(421\*R)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 11 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para que sea declarada Monumento Histórico Nacional la Estancia Buen Retiro - Castillo Morató, padrón rural N° 610, con una superficie de 3.175 hectáreas, ubicada en el departamento de Paysandú, Paraje Tres Arboles, entre Arroyo Corrales y Río Queguay y camino vecinal que une las rutas 25 y 26;

**RESULTANDO:** I) que desde los orígenes de la Banda Oriental la actividad ganadera ha sido protagonista en la historia, la economía y el desarrollo social de nuestra nación;

II) que el origen de la propiedad de estos campos involucra a figuras históricas, figurando en primera instancia a nombre de los herederos de Francisco Aguilar, pasando luego en propiedad al Gobierno, que la vende al Brigadier General Fructuoso Rivera en enero de 1835;

III) que en el año 1889, la Estancia Buen Retiro es adquirida por Francisco León Barreto, erigiéndose desde entonces en uno de los escenarios de la evolución del modelo agroproductivo en la década de 1870;

IV) que al fallecer en 1911 Francisco León Barreto, asumen la dirección del establecimiento su esposa Francisca, su hija Ascensión y su esposo Ovidio Morató, dando origen a la firma Barreto-Morató que se mantiene hasta la fecha;

**CONSIDERANDO:** I) que las edificaciones en el establecimiento rural se construyen entre los años 1902 y 1904, bajo criterios que correspondían a un establecimiento de auspiciosa explotación ganadera, con aspectos suntuosos en la vivienda familiar y sistemas de novedosa tecnología al servicio del trabajo rural;

II) que la construcción se presenta como una masa contundente, con una suerte de torres circulares que flanquean el acceso principal y el remate alineado, todo lo cual conforma una imagen que se percibe como un castillo medieval en medio de la campiña;

III) que la presencia de importantes cercos de piedra, de una antigüedad anterior al siglo XIX, establece la necesidad futura de un trabajo de investigación cuyo propósito debería ser establecer analogías con los cercos jesuíticos;

IV) que a estos valores materiales se suma su relevancia testimonial en cuanto al mestizaje de ganado, ya que allí se introdujeron reformas y técnicas de vanguardia en los sistemas de crianza;

V) que estos valores justifican promover la protección del establecimiento y sus construcciones como Monumento Histórico Nacional;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 14.040 de 20 de octubre de 1971, sus modificativas, concordantes y complementarias, el Decreto N° 536/972 de 1° de agosto de 1972, el literal b) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 409/006

de 1º de junio de 2006 y a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
- en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Declárase Monumento Histórico Nacional la Estancia Buen Retiro - Castillo Morató, padrón rural N° 610, con una superficie de 3.175 hectáreas, ubicada en el departamento de Paysandú, Paraje Tres Arboles, entre Arroyo Corrales y Río Queguay y camino vecinal que une las rutas 25 y 26.

**2do.-** El inmueble rural y las construcciones existentes quedan afectados por las servidumbres previstas en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 14.040, de 20 de octubre de 1971 y el Decreto N° 536/972, de 1º de agosto de 1972.

**3ro.-** Comuníquese al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Registro de la Propiedad Inmueble de Paysandú, a la Intendencia de Paysandú, a la Junta Departamental de Paysandú y a los propietarios señores Roberto Morató, Antonio Morató, Carlos Alfredo Morató y María Teresa Morató.

**4to.-** Publíquese en el Diario Oficial.

**5to.-** Pase a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para su conocimiento y demás efectos que pudieren corresponder.  
PABLO DA SILVEIRA.

**6**

**Resolución 41/022**

Declárase Monumento Histórico Nacional el Hotel del Prado, ubicado en la ciudad de Nueva Helvecia, departamento de Colonia.

(422\*R)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 11 de Febrero de 2022

**VISTO:** la gestión promovida por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sea declarado Monumento Histórico Nacional el Hotel del Prado, padrón N° 6078, sito en Alberto Reisch 380 esquina Erwin Hodel de la ciudad de Nueva Helvecia, departamento de Colonia;

**RESULTANDO: I)** que la Colonia Suiza Nueva Helvecia, es una colectividad que fue capaz de forjar una historia peculiar, al impulso del esfuerzo y trabajo de sus habitantes, manteniendo con clara conciencia y orgullo las costumbres y raíces culturales de sus antepasados;

**II)** que a partir de mediados del siglo XIX, con el incremento del flujo migratorio europeo hacia el Río de la Plata y los bajos niveles demográficos en Uruguay, se impulsan estímulos para la llegada de los inmigrantes a nuestro país;

**III)** que en este contexto se desarrollan las colonias Valdense y Suiza en el territorio conocido como Rincón del Rey, comprendido entre Arroyo Cufre, el Río de la Plata y el Río Rosario;

**IV)** que ante el inminente pasaje del ferrocarril entre los dos poblados, don Federico Fischer impulsa la creación de una infraestructura para que la colonia se desarrolle, promoviendo la instalación de un negocio de mercadería colonial, un molino de vapor, correo y telégrafo, el juzgado de Paz y un hotel;

**V)** que en el año 1894, por Decreto del presidente Juan Idiarte

Borda, se declara pueblo a la planta urbana de la colonia suiza Nueva Helvecia, lo que fue acompañado en los siguientes años de un gran movimiento de población y del inicio de la actividad turística;

**VI)** que además del Hotel Suizo, instalado a iniciativas de Fischer en 1872, se construyen el Hotel del Prado en 1899, el Hotel Central en 1904 y el Hotel Nirvana en 1943, estableciéndose así Nueva Helvecia como uno de los centros turísticos más importantes del país;

**CONSIDERANDO: I)** que en el inmueble en el cual se encuentra emplazado el Hotel del Prado, según plano de García de Zúñiga del año 1866, ya se ubicaba la Cervecería Suiza Nueva Helvecia, encontrándose dichas instalaciones soterradas y sin mayores intervenciones;

**II)** que el conjunto se encuentra en el barrio del Prado, y su fachada principal se orienta hacia el Camino Colonial, que recorría desde Montevideo a Colonia del Sacramento, pasando por San José y Rosario, lo que agrega significación al emplazamiento;

**III)** que es de destacar también la existencia en este padrón de un gran ombú de edad próxima al bicentenario;

**IV)** que el edificio posee a modo decorativo un elemento característico de la arquitectura helvética, como lo es un diseño de naturaleza heráldica ubicado en la galería de planta alta y que hace referencia a cada cantón suizo, desde donde llegaron los primeros pobladores;

**V)** que en el año 1959, el Hotel estuvo a cargo de la Orden de los Padres Redentoristas, funcionando por más de una década como centro de retiros espirituales; aún permanece como testimonio de esta etapa, una modesta capilla;

**VI)** que el inmueble es adquirido en 1972 por don Dante Antonio Guerra Clara, quien le devuelve su destino turístico y, buscando adaptarse a los tiempos modernos, le incorpora nueva infraestructura al aire libre como piscina, canchas y un parrillero comunitario;

**VII)** que el edificio tiene valores históricos, arquitectónicos y culturales que merecen ser conservados y reconocidos, determinando su declaratoria un núcleo colectivo testimonial de la historia y las tradiciones de los primeros pobladores de la zona, junto con otros monumentos históricos de la región;

**VIII)** que la incorporación de este nuevo bien patrimonial a los ya existentes en Nueva Helvecia, como ser La Plaza de los Fundadores, el Monumento "El Surco", el Cine Helvético y las ruinas del Molino Quemado, continuarán reflejando el impulso y concreción de los procesos de modernización, urbanización e industrialización que se fueron gestando a hacia fines del siglo XIX y principios del XX;

**IX)** que las características reseñadas lo erigen como un digno representante del acervo cultural de una etapa y zona del país, emblema de la actividad turística de la época, lo que determina promover la protección del establecimiento y sus construcción como Monumento Histórico Nacional;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 14.040 de 20 de octubre de 1971, sus modificativas, concordantes y complementarias, el Decreto N° 536/972 de 1º de agosto de 1972, el literal b) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 409/006 de 1º de junio de 2006 y a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
- en ejercicio de atribuciones delegadas -**

**RESUELVE:**

**1ro.-** Declárase Monumento Histórico Nacional el Hotel del Prado, padrón N° 6078, sito en Alberto Reisch 380 esquina Erwin Hodel de la ciudad de Nueva Helvecia, departamento de Colonia.

**2do.-** El inmueble y el ombú existente en el padrón, quedan